



Resolución Directoral

Ica, 27 de Marzo del 2024

VISTO:

El expediente N° 24-000947-001, que contiene la solicitud de Doña **MARIA HERMINIA VASQUEZ PUN LAY**, sobre el cumplimiento del Reintegro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

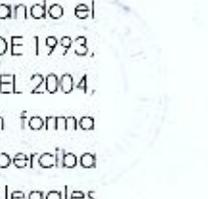
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 1866-2023-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 29 de Diciembre del 2023 y Expediente Judicial N° 00533-2023-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 29 de Agosto del 2023, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 24 de Julio del 2023, mediante la cual se resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa postulada por MARIA HERMINIA VASQUEZ PUN LAY contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia; se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 0102-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG que declaro INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1644-2022-HRI/DE, y NULA la Resolución Directoral N° 1644-2022-HRI/DE que declaro Infundado la solicitud de otorgarle la Bonificación Diferencial Mensual prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, y se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutivo, disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la Remuneración Total de la demandante desde ABRIL DE 1992 hasta ABRIL DE 1993, MES DE MARZO DE 1998 HASTA DICIEMBRE DEL 2003, MES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2004, MES DE JULIO DEL 2005 HASTA DICIEMBRE DEL 2008, MES DE JULIO DEL 2009, en forma permanente y continua, sobre la base de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **MARIA HERMINIA VASQUEZ PUN LAY**, es personal cesante y pensionista del Hospital Regional de Ica y viene percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 20,85 en la actualidad.

...///



III...

Que, mediante documento del visto, de fecha 15 de Enero del 2024 la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS con Mat.305 Perito Contable de la Corte Superior de Justicia, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado de ascendente a S/ 101,168.61 y por interés laboral por el importe de S/ 29,424.02, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 130,592.63 Soles, correspondiente Abril 1992 a Noviembre del 2023,

Que, con Informe N° 023-2024-HRI-DA-ORRH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos de la Pensionista MARIA HERMINIA VASQUEZ PUN LAY.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00533-2023-0-1401-JR-LA-03.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a favor de **MARIA HERMINIA VASQUEZ PUN LAY**, Pensionista del Hospital Regional de Ica, del Régimen Pensionario del D.L. N° 20530, la Bonificación Diferencial ascendente a **CUATROCIENTOS CATORCE CON 54/100 SOLES (S/ 414.54)**, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, y acorde a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 00533-2023-0-1401-JR-LA-03 de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, la cual será sustituida de la Bonificación Diferencial que actualmente percibe como parte de su Pensión Mensual en forma continua a partir del presente mes de expedición de la presente resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **MARIA HERMINIA VASQUEZ PUN LAY** pensionista del Hospital Regional de Ica, la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 63/100 SOLES (S/ 130,592.63)** monto que corresponde al Reintegro de la Pensión que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración (pensión) total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 00533-2023-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 09 de fecha 29 de Agosto del 2023, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución.-----

ARTICULO TERCERO.- Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Cadena de Gastos: 2.2.1.1.1 "Gastos por el pago a pensionistas a cargo del Estado, bajo el Régimen de Pensiones del D.L. 20530"; y el egreso que demande el cumplimiento del Artículo

...///



///...

Segundo estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.2.12.11 "Pago de Sentencia Judicial"; del Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 0533-2023-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



ORART/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
FLQQ/E.ORRHH.


SECRETARÍA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
DRA. OFELIA CALDERÓN ROMERO
ESP. ADMINISTRACIÓN EN SALUD
DIRECTORA EJECUTIVA DEL HRI
CALLE 1000 N° 1401 ICA 20001





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

INFORME LEGAL N° 057 -2024-HRI-GORE-ICA-HRI/OAJ

DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
DIRECCION - SECRETARIA

PARA : MG. OFELIA ROSAURA AGUIRRE ROMERO
Directora Ejecutiva.

25 MAR 2024

DE : ABOG. JACKELINE ANTUANET FELIPA TORRES
Jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica

ASUNTO: : OPINION LEGAL

REFERENCIA : MEMORANDO N° 00382- 2024 - HRI/DE.

FECHA : Ica, 26 de marzo de 2024

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita Opinión Legal sobre Otorgamiento de Reintegro de Bonificación Diferencial Prevista en el art. 184 de la Ley N° 25303, razón por la cual, se emite el presente en los términos y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Que, mediante Memorando N° 00382-2024-HRI/DE, de fecha 20 de marzo del 2024 la Dirección Ejecutiva del HRI, solicita un Informe Legal sobre el Reconocimiento y Otorgamiento de Reintegro de Bonificación Diferencial prevista en el art. 184 Ley N° 25303, a favor de la servidora **VASQUEZ PUN LAY, MARIA HERMINIA**.

II. ANÁLISIS:

2.1 Que, al interior del Expediente Judicial N° 00533-2023-0-1401-JR-LA-03, tramitado ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, mediante Resolución N° 04, de fecha 24 de julio del 2023 (sentencia), se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **VASQUEZ PUN LAY, MARIA HERMINIA**, declarando NULA la Resolución Directoral N° 0102-2023- HRI/DE, de fecha 16 de diciembre del 2019, que declara **INFUNDADO** el pedido de otorgamiento de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o Integra, según lo dispone el art. 184 de la Ley N° 25303 concordante con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 Resolución Administrativa.

2.2 Que, mediante Resolución N° 09, de fecha 29 de agosto del año 2023 (sentencia de vista) se **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 24 de julio del 2022, **REVOCANDO** el extremo que falla declarando **INFUNDADO** el pago del reajuste de los Decretos de Urgencia 011-99-JUS, conforme a lo desarrollado en la presente resolución. **REFORMANDOLA: ORDENARON** que se recalculen o reajuste la bonificación diferencial mensual en base al 30% de la remuneración total e integra, por el periodo del mes de abril de 1992 hasta el mes de mayo de 1993, **mes de marzo de 1998** hasta el mes de diciembre de 2003, mes de octubre a diciembre de 2004, mes de julio de 2005 hasta el mes de diciembre de 2008, mes de julio de 2009 de forma continuada.

2.3 Que, mediante Resolución N° 11, de fecha 10 de noviembre del 2023, se resuelve: **REQUERIR** al Hospital regional de Ica **CUMPLA** dentro del término de Veinte (20) días con expedir la Resolución Administrativa correspondiente, bajo apercibimiento.

2.4 Que, mediante F.U.T, con Expediente Administrativo N° 24-000947-001, de fecha 12 de enero del 2024, la demandante presenta liquidación de adeudos de Bonificación Diferencial conforme al Art. 184 de la Ley N° 25303 adjuntando instrumentales correspondientes y liquidación de devengados por concepto de remuneraciones





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

adeudadas e intereses legales, practicada por Perito Contable arrojando la suma de s/. 130.592.63 soles.

- 2.5 Que, mediante Informe N° 023-2024-HRI-ORRHH/URP, de fecha 29 de enero del 2024, la Oficina de Remuneraciones concluye que conforme a la liquidación del reintegro de la bonificación establecida por la aplicación de la Ley N° 25303 Art. 184, D.U. N° 090-96, 073-97, 011-99, determinada del 01 de abril de 1992 al 30 de noviembre del 2023, se a generado un reintegro de s/. 101,168.61 soles, y la liquidación de interés legales, sobre el capital determinado, se a obtenido la suma de s/. 29,424.02, con un **TOTAL DE ADEUDO DE S/. 130,592.63** soles.

Por tanto, y atendiendo a que, la Oficina de Recursos Humanos a través de la Unidad de Remuneraciones es la responsable de realizar las liquidaciones y/o validar las liquidaciones emitidas por los Peritos Contables conforme al MOF de la Entidad, se deberá emitir el acto resolutive correspondiente para la comunicación del presente tramite; a fin de dar cumplimiento al Mandato Judicial.

III. CONCLUSIONES:

Por las razones expuestas, esta Unidad de Asesoría Jurídica es de la **OPINON LEGAL:**

PRIMERO. - Que, conforme a los fundamentos expuestos y encontrándose la causa judicializada se deberá continuar con el trámite correspondiente para el cumplimiento del mandato judicial, debiendo emitirse acto resolutive.

SEGUNDO. - Cabe precisar que, la Oficina de Recursos Humanos a través de la Unidad de Remuneraciones la responsable de realizar el cálculo sobre liquidaciones, reintegros e intereses laborales de beneficios que corresponden a los trabajadores; y/o validar las liquidaciones emitidas por los Peritos Contables en los procesos judicializados conforme al MOF sobre los montos de liquidaciones, reintegros e interés laborales.

Siendo todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA


ABOG. JACKELINE ANTUANET FELIPA TORRES
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
C.A.I. N° 3967

JAFT/AJ
FOLIOS ()